

Expediente: **71/24**

Carátula: **LESCANO NORMA MIRIAN C/ VACA DIEGO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **01/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - *LESCANO, NORMA MIRIAN-ACTOR/A*

23270306209 - *RIVADAVIA SEGUROS, -DEMANDADO*

20166856389 - *LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO*

90000000000 - *TRANSPORTE Y LOGISTICA SANTA RITA S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *VACA, DIEGO ARIEL-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 71/24



H30800126962

AUTOS:LESCANO NORMA MIRIAN c/ VACA DIEGO ARIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°71/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 31 días del mes de julio de 2026 y siendo las 08.36 hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“LESCANO NORMA MIRIAN c/ VACA DIEGO ARIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 71/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante, Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: por la parte actora, Lescano Norma Mirian, su letrado apoderado, el Dr Palacio Celso Romulo; por la parte demandada el letrado Gonzalo Peñalba apoderado de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA; el letrado Teran Marcos Jose, apoderado de Citada en Garantía, LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 13/10/2025, que fuera notificado a la parte actora, a la demandada SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y a la citada en garantía LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, en sus respectivos casillas digitales el 14/10/2025. Respecto a los demandados Vaca Diego Ariel y TRANSPORTE Y LOGISTICA SANTA RITA S.R.L, el decreto de apertura a prueba fue notificado mediante cédula Ley en sus domicilios reales en fechas 28/05/2026 y 20/05/2026, respectivamente. Atento que se trata de un plazo común, aquel adquirió firmeza el día 04/06/2026, venciendo el plazo para ofrecer pruebas para todas las partes el día 22/06/2026 a las 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 27/10/2025 y la citada en garantía LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES en fecha 28/10/2025. Las

demás partes, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, Vaca Diego Ariel y TRANSPORTE Y LOGISTICA SANTA RITA S.R.L no ofrecieron pruebas, con la salvedad de la prueba documental que ofreció la Segunda al contestar demanda.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4) Declinación de cobertura planteado por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA
- 5) Limite de cobertura planteado por la Segunda Cooperativa Limitada Seguros Generales.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 25/11/26 a hs 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma mixta.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace saber que la prueba pericial accidentológica ofrecida en el cuaderno de pruebas de la Citada en Garantía N° 2 se acumula al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma

que deberá ser abonada por las partes oferentes, correspondientes a cada una, abonar la suma de \$67.500, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente. A tal fin y conforme lo requerido por el Dr. Terán **procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos.**

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 25/10/26,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el 25/11/26 a hs 10:30, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular PAREDES VERA RODOLFO JUAN con domicilio en calle La Rioja N° 1802 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (CEL: 3815024940) y como perito suplente IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (CEL: 3815951956).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Se hace constar que se dispone notificar al perito una vez recepcionada la causa penal.

Desígnese como perito de parte al Ing. José Manuel Mena propuesto por Citada en Garantía LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES. conforme lo dispuesto en el art. 392 CPCCT. Se hace saber que el letrado apoderado, Dr. Teran, asume en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin. Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Instrumental- informativa (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia, líbrese oficio a:

1- UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA. CJM, y/o a quien corresponda oportunamente, a los fines de que remita copia de la causa: VACA DIEGO ARIEL S/ LESIONES CULPÓSAS. HECHO OCURRIDO EL DIA 06/01/2024, JURIDICCION DE LA COMISARIA DE SIMOCA.

Se hace constar que en fecha 29/10/2024 la citada unidad fiscal solicitó que se aporte mas información a los fines de remitir la causa solicitada, atento a que no consta en los registros del sistema SIAL. Por ello se ordena que se libere nuevo oficio del mismo tenor haciendo constar los documentos de las partes y la adjuntando la constancia de denuncia que se encuentra agregada con la documental presentada por la parte actora. Contestada el oficio por la UFDT. Líbrese oficio a **CRIMINALÍSTICA** a los fines de que remita copia certificada de la carpeta técnica, fotografía planimetría de la causa: VACA DIEGO ARIEL S/ LESIONES CULPOSAS. HECHO OCURRIDO EL DIA 06/01/2024, JURIDICCION DE LA COMISARIA DE SIMOCA.

2- Registro Nacional del Automotor a los fines de que informe la titularidad del automotor marca Fiat Cronos AD212NV.

3-Piazza Concesionario oficial de FIAT, y/o a quien corresponda oportunamente a los fines de que informe el valor actual automotor marca Fiat Cronos AD212NV, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, CUATRO PUERTAS. Se deberá adjuntar al oficio a librarse, tarjeta verde a los fines de una mejor individualización y descripción.

Se hace constar que los oficios dirigidos a Unidad Fiscal de Decisión Temprana CJM, Criminalistica serán diligenciados por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital. En caso del oficio a librarse al Registro Nacional del Automotor aquel será depositado en casillero virtual del letrado oferente.

Atento a que Piazza Concesionario oficial de FIAT no cuenta con casillero digital, se hace saber al Dr. Palacio que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. Vaca Diego Ariel DNI 29.965.880 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 25/11/26 a hs 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se dispone: Líbrese cédula Ley al domicilio real del absolvente cito en **CALLE SARMIENTO 816, MALVINAS ARGENTINAS, PROV. DE CÓRDOBA** a fin de citarlo a declarar en los términos del art. 353 del CPCCT, en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 25/11/26 a hs 10:30** en la sala de audiencias civiles del Centro Judicial Monteros, sito en calle Crisóstomo Alvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Informese asimismo que los canales de comunicación de esta OGA Multifuero son: celular 381-5784005, correo: atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar.

Denuncie persona autorizada para diligenciar la cédula ley a la Provincia de Córdoba. Toma la palabra el Dr. Palacio y denuncia como letrada para diligenciar la cédula a la Dra. Montenegro karina Alejandra Matrícula proesional n° 1-30581 del Colegio de Abogados de Córdoba.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES :

-A la Prueba Documental (CPB N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPB N° 2): Admítase la prueba ofrecida. Se hace constar que se acumula al CPA N° 2.

3)- A las pruebas ofrecidas por la Aseguradora BERNARDINO RIVADAVIA:

-A la Prueba Documental (CPD N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 31/07/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.